

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, inscribirán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la acción que dimana de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, queaun deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del día 17 de Agosto.)

Ministerio de la Gobernación.

Informe especial adicionado al dictámen de la Comisión científica enviada para el estudio del método profiláctico del Doctor Ferrán contra el cólera por el individuo de la misma D. Alejandro San Martín.

(CONTINUACION.)

En cuanto á las conclusiones que podían llamarse administrativas, éste se abstiene de razonar su opinión, porque en su sentir, como individuo de una Comisión científica, no se supone obligado á tratar cuestiones generales de escuela que apenas caben dentro de la competencia técnica que exclusivamente le corresponde.

Igual razon que para hacer ciertas indicaciones al poder administrativo, podría invocarse para aconsejar al público acerca de la inoculación Ferrán, y sin embargo, el firmante de este dictámen no se considera autorizado para emplear en este documento el lenguaje vivo de la persuasión, sino el frío y severo del convencimiento ó la inquietante y desairada fraseología de la duda.

En suma, el que suscribe tiene el honor de someter á la consideración de las Corporaciones científicas que han de informar á su vez sobre estos trabajos, y la decisión de la Superioridad, ciñéndose estrictamente á las conclusiones de la co-

misión que han promovido en este voto especial, lo siguiente:

1.ª La enfermedad sospechosa reinante en Valencia debe calificarse todavía, por ahora, de cólera morbo asiático diseminado. Esta última condición, y las que, bajo cierta doctrina epidemiológica, trae consigo, explican que la epidemia valenciana sea menos infecciosa en esta que en otras ocasiones; pero sin que pueda llamarse por ello contagiosa en el rigor epidemiológico de esta palabra.

2.ª Las estadísticas ulteriores que pudieran hacerse de la inoculación anticólerica no parecen prometer resultados tan próximos ni tan satisfactorios como los habría ofrecido un estudio científico minucioso, hoy apenas comenzado, de la acción fisiológica, patogénica, terapéutica y profiláctica de dicho procedimiento.

3.ª El Doctor D. Jaime Ferrán merece por sus condiciones científicas ser restituido y reintegrado plenamente en sus derechos profesionales, quedando en libertad completa para utilizar su trabajo con arreglo á las leyes.

Tal es el informe especial que, ateniéndose á la letra de las prescripciones consignadas en la Real orden de 28 de Mayo último, se ve en la precisión de elevar á V. E. el individuo de la Comisión científica por dicha Real orden nombrada, y que con el debido respeto suscribe.

Madrid 23 de Junio de 1885.—Alejandro San Martín.

EL COLERA Y LA PROFILAXIA FERRAN.

Voto particular presentado al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación por el que suscribe, individuo de la Comisión que pasó á Valencia con objeto de estudiar y dar dictámen sobre dichos puntos.

Excmo. Sr.: Honrado inmerecidamente por V. E. con el cargo de individuo de la Comisión oficial que el 28 de Mayo último salí para Valencia con el doble objeto de diagnosticar la enfermedad contagiosa que había aparecido en aquella provincia, y estudiar si era tal medio profiláctico el llamado procedimiento de vacunación Ferrán; y no estando conforme mi criterio científico con el que se desprende del dictámen presentado por mis ilustres compañeros, me veo en la necesidad de molestar nuevamente la atención de V. E. con el presente voto particular.

El dictámen de la Comisión no deja de ser un esfuerzo nobilísimo al que se han visto arrastrados sus ilustres individuos por las exigencias de la opinión pública, á la que han sacrificado el reposo y el tiempo que exige toda experimentación científica; de tal suerte que en el espacio invertido desde nuestra salida para Valencia hasta el de su regreso á esta Corte es punto menos que imposible resolver tan intrincados problemas, y mucho menos si se tiene presente la falta de medios y datos indispensables, y de los cuales hemos carecido todo.

Por esta causa, y no pareciéndome suficientemente depurado los hechos, y creyendo que por mi directo nombramiento de V. E. sin intervención de los Cuerpos consultivos que propusieron á mis dignísimos compañeros, podría obrar más libremente, solicité y obtuve de V. E. el permiso para proseguir en aquella capital mis comenzados estudios, que hoy, después de concluido exámen y de serias comprobaciones, tengo la honra de presentar á V. E.

Aún había otra poderosa razón, por la que no dudé un instante en hacer lo que acabo de relatar: la Excmo. Diputación provincial de Madrid acordó conferirme el cargo de representante del digno cuerpo de la Beneficencia provincial, sin tener en cuenta que cualquiera de sus individuos mucho más dignamente que yo podía haber llevado á feliz término tan honrosa misión.

Si he llenado los deseos tanto de vuestro Excelentísimo Diputación de Madrid al conferirme la representación de su cuerpo médico en este asunto, será para mí la mejor recompensa que pudiera obtener.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1885.—Excmo. Sr.—Antonio Mendoza.

Diagnóstico de la enfermedad.

Habiendo tenido ya noticia en el mes de Marzo próximo pasado de que en la provincia de Valencia (Játiva) se había presentado un estado patológico que se calificaba de sospechoso, y temiendo nosotros fundamentalmente que se tratase de la revivificación lógica del germen colérico que el último año había iniciado su acción en Beniopa, Elche, etc., decidimos marchar á aquel punto y con el asentimiento de la Excmo. Diputación de Madrid salimos para aquella provincia llevando un pequeño material de laboratorio, el preciso á nuestros trabajos micro-

gráficos, acompañado de mi Ayudante el Profesor en Medicina D. Manuel Romera y Otal, llegando á Játiva el 9 de Abril.

Una vez en dicha ciudad vimos á varios de los Profesores de ella á los cuales íbamos recomendados con el objeto de facilitarnos medios de estudio, proporcionándonos las primeras materias como son enfermos y autopsias si eran posibles; el Doctor Alventosa, de quien nunca olvidaré su amable solicitud, nos presentó á todos sus compañeros, así como al Sr. D. Candido Soldevilla, Subgobernador en aquellas circunstancias, á los cuales agradecemos profundamente las atenciones que nos prodigaron facilitándonos cuantos medios podían disponer.

En la primera entrevista que con dichos Profesores tuvimos, entre los que algunos de ellos han asistido á multitud de cólicos en las epidemias anteriores, diagnosticaron que en la enfermedad de que se trataba era el cólera morbo asiático.

La tarde del mismo día fuimos á recoger agua de la Fuente Santa, desconociendo en dichos momentos el estado de su tubo de conducción y si sólo las indicaciones de los Médicos que atribuían á dichas aguas un influjo en la aparición de la epidemia, fundando este criterio en que los barrios que la habían usado, así como las casas donde dichas aguas se utilizaron habían sido las primeras atacadas, por esto decidí su exámen aunque contando ya con las dificultades que son propias á ellos en el sentido biológico de comprobación de la existencia del germen del cólera, que era el que se sospechaba con fundada razón.

En la fuente descubrimos que el tubo ó acueducto había sido roto por las avenidas, y el agua del manantial no era la que llegaba á la población, sino la del río, que penetraba por el extremo roto del acueducto; recogimos entonces con mayor interés aguas en diversos puntos de remanso, y donde suponíamos que con mayor probabilidad pudiéramos recoger con ella mucho de los microgérmenes que pudiera nutrir ó arrastrar; y una vez en el Laboratorio, pudimos observar por la inspección directa gran número de microfitos de los géneros *bacterium*, *bacillus* de varias especies, y *vibrio* con alguna abundancia; pero nada que nos pudiera poner en sospecha de existir en dichas aguas el *virgula*, no dando los cultivos resultados.

El segundo día, el Director del Hospital, destinado para los enfermos de dicha afección Doctor Ochoa, á quien nunca

El reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros quieren presentarse al concurso, que tendrá lugar en Búrgos el día 10 de Noviembre próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º del mismo mes al Excelentísimo Sr. Director general del cuerpo entregándolas en la Dirección general ó en la Comandancia general, Subinspección de Búrgos; pero en este caso, con la anticipación bastante para que puedan enviarse á esta capital con la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa expuesto á continuación; el aspirante ó aspirantes que fueren aprobados se empleará como Maestro temporero durante cuatro meses en las obras que se ejecutan en Logroño, y si después de esta práctica fuese declarado apto será propuesto para el nombramiento de Maestro de obras militares. En los cuatro meses de prácticas disfrutará cada aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

Los sueldos de los Maestros de obras, á su entrada en el servicio son de 1.500 pesetas anuales; cada diez años aumentarán 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 pesetas á los 35 años de servicio en el cuerpo.

El tiempo de servicio se abona para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensiones de Montepío.

Instrucción y programa de exámen para el concurso á ingreso en la clase de maestros de obras militares.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Director general acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del exámen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalentes aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes. Niveles de albañil de perpendicular y aire. Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie se quite con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarlos perpendiculares y tirar las paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta; reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las cualidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas, proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas, denominación y marcas de las distintas piezas y tablas que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y serrijo.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso, y lo mismo para cinc y plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de carpintería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retallo ó sin ellos, é incluyendo enforcados, reboques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas, precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como tambien para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objetos de los rebloques y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes, disposición que se les dá en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilindricos.

Denominación de las distintas partes del arco y tambien de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguído y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas, trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera, y denominaciones que toma ésta según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados y en general de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas: desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos pinturas, estucos y barnices, puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras,

andamios, castillejos, cimbras, maquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

Madrid 8 de Agosto de 1885.—El Brigadier, Secretario, José María Aparici.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE CIEZA.

En el pueblo de Villasuso, comprendido en esta demarcación se halla prendada y puesta en custodia una vaca asturiana, al parecer color morena y cereza por el lomo, gamas corbas y cerventes con un campano ronco al pescuezo, un marco figurado T en el cuadril derecho y otro á luego en el asta derecha cuyas iniciales son N. O. M.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegando á noticia de su dueño, pase recogerla dentro de los 15 días siguientes, previo pago de gastos ocasionados, pues pasados que sean sin verificarlo, se procederá á su venta en pública licitación.

Cieza, Agosto 12 de 1885.—El Alcalde, José Pedraja.

AYUNTAMIENTO de ENTRAMBASAGUAS.

El alcalde de barrio del pueblo de Navajeda de este distrito municipal, me participa que en dicho pueblo y casa de Vicente Usle, se halla prendada una vaca como de 8 á 10 años de edad, color moreno, cornamenta larga y púa, y con un campano de sonido ronco al cuello con una correa.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de la persona que se crea dueña de dicha res, y se presente á recogerla en casa del Vicente Usle, quien se la entregará satisfechos que sean los gastos causados.

Entrambasaguas 6 de Julio de 1885.—El Alcalde, Antonio Rañada.

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL.

El repartimiento de la contribución territorial y el de el impuesto equivalente á los de sal correspondientes al ejercicio de 1884 á 1885, se hallan expuestos al público en la secretaría de este ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes puedan examinarlos y reclamar de agravios en el término expresado; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no ha lugar á reclamación alguna.

San Pedro del Romeral 14 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Agustín Gonzalez.

ALCALDIA DE SAN ROQUE DE RIOMIERA.

Los repartos de la contribución territorial y del impuesto de la sal correspondientes al año económico de 1884 á 85, se hallan confeccionados en borrador y expuestos al público en la secretaría del ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes de este distrito puedan enterarse de las cuotas que les corresponde satisfacer por tales conceptos y hacer las reclamaciones oportunas los que no estén conformes dentro de dicho término, pues pasado se consideran extemporáneas.

San Roque de Riomiera y Agosto 14 de 1885.—El Alcalde, José Setien.

ANUNCIO.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Llano de este distrito municipal, se halla prendada y puesta en custodia desde el día doce del actual por haberla cojido causando daños, una novilla de 3 á 4 años, colorada, cuernos avellanados, con un cencerro mediano sin marco.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla previo pago de custodia y gastos; en la inteligencia de que transcurridos 30 días sin que se presente su dueño se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley.

Las Rozas 14 de Agosto de 1885.—P. O. Casimiro Lopez.

AYUNTAMIENTO DEL ASTILLERO.

En el pueblo de Guarnizo y en poder del Presidente de la Junta administrativa del mismo, se halla en custodia por haberla cojido causando daños en la mies comun, una vaca de las señas siguientes:

Color de avellana clara, gamas corbas, lleva una campanilla pendiente del cuello por una correa de cuero, y representa de 8 á diez años de edad.

El que se considere ser su dueño puede pasar á recogerla en término de quince días, previo pago de alimentos, daños y gastos de expediente, pasado el cual se procederá á su remate en pública subasta.

Astillero 16 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Ramon Suadas.

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES.

En el pueblo de Tresabuela se halla prendada y puesta en custodia por haberla cojido haciendo daño una recheda de las señas siguientes: edad como de año y medio, abierta de llaves, color avellana clara, una jarpada en la oreja derecha por abajo, un poco rabona. El que se crea su dueño puede presentarse á recogerla del Alcalde de barrio de dicho pueblo quien la entregará, satisfechos que sean los daños y costos; pasado que sea el término de un mes se procederá á su remate en obviación ó costas.

Polaciones 13 de Agosto de color blanco y cuarto al epigastrio; orina escasa; el 22, presó en dicho hospital.

AYUNTAMIENTO DE MEDIO-CUDEYO.

del pueblo de Solares, en este distrito municipal, desaparecieron dos yeguas el 12 de Julio último de la propiedad de Juan García Rojo, Secretario de este Ayuntamiento, que tienen las señas siguientes:

Una yegua roja de bastante edad, inútil a mano izquierda, la oreja del mismo despuntada, está gorda, pelo fino, alecer preñada, tiene en el morro un bigote ablandado.

Otra negra, chiquita, edad como de seis años, una estrella blanca en la frente, casi perceptible, como de seis á seis y media cristas de alzada, dos bultitos en el lomo delanteros de la silla, su raza losina.

El dueño pagará daños y gastos á la persona que diere noticias exactas de su paradero.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de efectos correspondientes. Medio-Cudeyo 14 de Agosto de 1885.—Alcalde, Bernardino Oria.

AYUNTAMIENTO DE POTES.

Seada por este Ayuntamiento una plaza guarda rural jurado con la dotación anual de 456 pesetas 25 céntimos pagados mensualmente, se hace público por el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los que deseen obtener dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría de este municipio dentro del preciso término de 15 días, contados desde la fecha del BOLETIN, en que se puede referir anuncio: debiendo advertir que los aspirantes han de acompañar á las instancias la cédula personal y documentos que acrediten reunir los requisitos siguientes:

- Ser mayor de 25 años y menor de 50.
- Ser licenciado del ejército ó de la Academia civil con buena nota.
- Saber leer y escribir.
- Ser de compleción sana y robusta, certificada por certificación facultativa.
- Ser de buena conducta y costumbre que acreditará con certificado del Alcalde.

Medio de Julio de 1885.—El Alcalde, D. Soberón.

videncias judiciales.

FRANCISCO CASILLAS OLIVER, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Valencia número 23. Habiéndose ausentado sin la debida autorización del pueblo de «Sena» (Ovieja) soldado de la primera compañía expresado batallón y regimiento el Diaz de la Vega, á quien estoy citando por dicho delito é ignorar su paradero al ser llamado á las filas del batallón activo. En virtud de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Comandantes Fiscales del ejército, por el presente se llama y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de cuartel del Sur de la Compañía de Santoña, donde deberá presentarse en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá su proceso en rebeldía. Dado en la ciudad de Santander, á 14 de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Casillas Oliver, Comandante Fiscal.

EDICTO.

D. GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA, Juez de primera instancia de Ramales.

Por el presente segundo edicto, hago saber: Que para el pago de la cantidad en que fueron condenados á instancia de don José Abascal la viuda é hijos de don Severino de Aja, segun sentencia firme de dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, se embargaron á los deudores los bienes siguientes:

	Pesetas.	Cénts
1.º La octava parte de una casa sita en el barrio de Guardamino, tasada en	416	50
2.º La octava parte de una huerta de tres áreas, diez centiáreas, con árboles al Oeste de la casa anterior, tasada en	20	
3.º Heredad siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas, solar delante de la casa, tasada en	240	
4.º Heredad siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas, Suerte Sur, abajo del murallón, tasada en	210	
5.º Prado de la Llana, doce áreas cuarenta centiáreas de cabida, tasado en	250	
6.º Prado con árboles en el de la Herran, parte del Sur, tres áreas setenta y dos centiáreas cabida, tasado en	180	
7.º Suerte monte, nueve áreas setenta y un centiáreas, tasada en	165	
8.º Suerte del Sumidero, seis áreas veinte centiáreas, tasada en	100	
9.º Monte, siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas, tasado en	55	
10. Prado del corral diez y ocho áreas sesenta centiáreas, Suerte segunda del Poniente, tasado en	100	
11. Prado de Julian, Suerte quinta del Norte, cuatro áreas ochenta centiáreas, tasado en	38	37
12. La octava parte de unos créditos que importan	31	49
13. Una casa de diez y seis piés de ancho y cincuenta y cuatro de larga en el barrio de la Edilla, término de Rasines, tasada en	1667	
14. Un huerto á la parte atrás de dicha casa, Este de la misma, de trescientos ocho piés superficiales tasado en	14	

Se advierte que los bienes números uno al doce, sitos en el barrio de Guardamino, término de Gibaja y su descripción, aparece mas por menor en las diligencias obrantes en el pleito de que se ha hecho mérito.

Y no habiéndose presentado postor alguno en el acto de celebrarse la primera subasta, se ha acordado á instancia del Procurador Gándara proceder á otra segunda con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación de los bienes indicados, y señalado para celebrarla el local de esta Audiencia á las once de la mañana del siguiente dia, transcurridos que sean veinte desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que se carece de título de propiedad, por lo cual habrá de ejecutarse la anotación preventiva dis-

puesta en el art. 42 del Reglamento para la observancia de la Ley hipotecaria, debiendo consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo, sin cuyo requisito no será admitida la postura que hiciesen.

Dado en Ramales á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Por mandado de su señoría, Agustin Ortiz.

DON ROMUALDO DE LOS RIOS Y PORTILLA, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente segundo edicto se anuncia que don José Aguilaniedo Mateo, Registrador de la propiedad que fué de este partido, renunció el cargo el 6 de Diciembre de 1881; y se previene á los que tengan que formular alguna reclamación, que de no verificarlo en este plazo ó sucesivos se acordará la devolución de la fianza que aquel tenia prestada.

Dado en Villacarriedo á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Romualdo de los Rios.—Por mandado de su señoría, Dionisio Velez.

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) el Licenciado don Julian Ordoñez Prado, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Torices, natural de Aldea de Ebro en este partido judicial, y de setenta y seis años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este juzgado al objeto de recibirla declaración indagatoria, en causa que contra la misma y otros varios me hallo instruyendo por falta y sustracción de maderas, previniéndola que si así lo hiciere se la oirá y

administrará justicia, y en otro caso será declarada rebelde parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, y á los agentes de policía judicial, procuren la busca de la citada María Torices, y siendo habida la pongan á disposición de este juzgado.

Dado en Reinosa á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Julian Ordoñez.—Por mandado de su señoría, Timoteo Lucio.

DON ROMUALDO DE LOS RIOS Y PORTILLA, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente único edicto hace saber: que por don Emeterio Gutierrez y Gonzalez, vecino del pueblo de Bárcena de este ayuntamiento, se ha presentado demanda acompañada de los correspondientes comprobantes solicitando la inclusión como elector para Diputados á Cortes por dicha Sección, circunspección de Santander; y admitida la demanda por providencia de este dia, se anuncia al público segun dispone el artículo 27 y á los efectos del 28 de la ley electoral vigente.

Dado en Villacarriedo á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Romualdo de los Rios.—Dionisio Velez.

DON JOSE MARIA ORTIZ UIERNA, Juez municipal de Meruelo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á esta plaza deberán presentar su solicitud, acompañada de los documentos que previene el art. 13 del citado reglamento, en este Juzgado.

Meruelo 14 de Agosto de 1885.—José María Ortiz Vierna.

Imp y lit de Telesforo Martinez

VAPORES-CORREOS

DE LA COMPANIA MEXICANA TRASATLANTICA.

El vapor-correo

MÉXICO,

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza, clase 100 A. 1, en el Lloyd

Saldrá de Santander, con escala en la CORUÑA, para **Habana**

y **Veracruz** el día 2 de Setiembre.

Admite carga y pasajeros

Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta, estos válidos por un año.

PASAJE DE ENTREPUNTE

Para la HABANA 125 pesetas
Para VERACRUZ 150

A los señores pasajeros de entrepunte se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el señor Gobernador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la antevíspera y el de pasaje la víspera de la salida. Para más informes dirigirse al Agente de la Compañía, Muelle, núm. 27. D. ANGEL DEL VALLE.

NOTAS IMPORTANTES Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta Compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importación en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepunte para Veracruz, tienen derecho á recibir gratis en dicho puerto de la Compañía un billete de ferro-carril de tercera clase, para el punto de la República Mejicana que deseen dirigirse, siempre que tenga vía férrea ó hasta el más cercano á ella.